

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 a año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción .....	1 00 —
Idem oficiales id. id. ....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—  
Importe de este servicio 799.520 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de carne de vaca y cordero que se considere necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1922-1923, cuyo importe se calcula en pesetas setecientas noventa y nueve mil quinientas veinte, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y cordero, sin limitación de cantidad, que se considere necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1922-1923, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciéndose entrega de

la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan en los principales establecimientos de la Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Madero de esta capital.

4.ª Si la carne de vaca y cordero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le marque la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio de cada kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 3'25 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido se procederá en la forma determinada en la condición cuarta, esto es, adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá reponer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue aquella, efectuándose por cuenta de la fianza

cuando no se entregasen en dicho plazo.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recoiba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las

dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección

general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los

pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no

podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

12.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesetas.

13.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, y también en la Dirección de Administración local en los mismos días y horas.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún

motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato, debiendo advertirse que no existe graduación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

24.º Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.  
El Oficial del Negociado.  
Enrique Martín.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cordero que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.  
(E.—209)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría  
AVISO

En el anuncio del concurso para adquirir ocho camiones automóviles destinados al transporte de carnes, publicado en este período oficial el día 24 de marzo último, dejó de consignarse, por involuntaria omisión, que dicho concurso se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.  
Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de mayo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento:

Artículo 13.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14.—En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros incluidos de la relación vigente,

mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17.—Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.  
Madrid, 18 de abril de 1922.  
El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—213).

**PARLA**

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 25 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán las instancias en Secretaría, en el plazo de treinta días, y además depositarán en el Banco de España, a favor de este Municipio, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Parla, 10 de abril de 1922.  
El Alcalde,  
Higinio Martín.  
(O.—64)

**BUSTARVIEJO**

D. Pedro Plaza Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Bustarviejo,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de las obras que se han de ejecutar en esta Casa Consistorial para construir una vivienda que sirva de casa habitación del Maestro de niños, y formulado el oportuno pliego de condiciones, se saca a pública subasta dicha obra, que tendrá efecto en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia o Concejal que designe, el día 30 del actual, y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones del

respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; dichas obras son las que se detallan en el proyecto que consta en el expediente.

El precio calculado de las obras es el de 3.475 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del presente año, al darse por terminadas las obras.

Los concurrentes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados el mismo día de la subasta, en el que se acompañará la carta de pago del ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del valor de la subasta y como fianza para tomar parte en la misma.

Dado en Bustarviejo, a 10 de abril de 1922.  
Pedro Plaza.  
(Núm. 1.138) (E.—212)

**ARGANDA**

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1921 a 1922.

(Continuación)  
Día 4 de febrero.

Se aprobó el plan de aprovechamientos forestales para el año 1922 a 23, acordando se remita al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid.

Se dió cuenta del acta de arqueo de 31 de enero, según la cual resulta una existencia en arcas de 22.070'48 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los cobros y pagos realizados en el mes de enero.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 4.129'18 pesetas.  
Día 11.

Se adjudicó definitivamente el remate de la parcela sobrante de lo expropiado para obra de defensa contra las inundaciones, a favor de D. José Valles Rodríguez.

Se aprobó el padrón de contribuyentes por cédulas personales sin protesta, acordándose se remita al señor Administrador de Propiedades e Impuestos.

Se formaron las listas de pobres que han de disfrutar asistencia Médico Farmacéutica durante el año actual.  
Día 18.

Se aprobaron definitivamente dichas listas.

Se acordó informar a la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia que el jornal medio de un bracero en esta localidad es el de 4 pesetas.

Se acordó pagar los repartimientos provincial y carcelarios.  
Día 25.

Se nombró tallador para practicar la medición de mozos del reemplazo actual a D. Ramón Pelayo Pérez.

Se acordó prohibir coger esparto de los cerros concejiles, hasta el día de Santiago.  
Día 4 de marzo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo celebrado el día 28

de febrero, según el cual queda una existencia en Caja de pesetas 24.137'64.

Se dió cuenta de los cobros y pagos verificados durante el mes de febrero.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 9.378'83 pesetas.

Se aprobó el contrato con el «Metropolitano Alfonso XIII», para pago de servidumbre de paso para sacar piedra rodada del río Jarama y apertura de cantera en la asperilla.

(Continuación)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**INCLUSA**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en el juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Procurador D. Loé Zorrilla, en nombre de D. Francisco López Romero contra D. Daniel Romero y Romero, sobre pago de seiscientos mil pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera.—Una casa situada en esta Corte, y su calle del Prado, señalada con el número veinticuatro moderno, parte del cuatro antiguo de la manzana doscientos veintisiete, comprensiva de doce mil ochocientos cuarenta y nueve pies cuadrados, equivalentes a novecientos noventa y siete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados superficiales, de los que nueve mil treinta y un pies, o sean setecientos un metros cuadrados catorce decímetros, ocupa la casa que consta de cuevas, cuerpo bajo, principal, segundo, tercero y tres sotabancos interiores y buhardillas, y el resto de tres mil ochocientos diez y siete pies, o sean doscientos noventa y seis metros cuadrados treinta y cuatro decímetros, está destinado a jardín; linda esta finca: por su derecha entrando, con la casa número veintidós moderno de dicha calle del Prado, que perteneció a don Francisco de Paula Plazaola, y en la actualidad se dice ser propiedad de D. José de Plazaola y Limonta; por su izquierda, con la número veintiséis moderno de la misma calle, del Excelentísimo Sr. D. Rodrigo Soriano y Moreta, y por su espalda, con la número trece moderno de la calle de Cervantes.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta Capital, en el tomo trescientos cincuenta, libro quince de la primera sección, folio ciento ocho, finca número trescientos cuarenta, inscripción séptima.

Segunda.—Otra casa sita en esta capital, y su calle de Cervantes, número trece moderno, parte del cuatro antiguo de la manzana doscientos

veintisiete, que comprende una superficie de nueve mil cincuenta y dos pies cuadrados y tres cuartos de otro, equivalentes a setecientos dos metros cuadrados y setenta y ocho decímetros, de los cuales se hallan construidos ocho mil quinientos treinta y ocho pies, y el resto está destinado a patios; sus linderos son: por la derecha entrando, con la casa titulada «Lope de Vega», número quince de dicha calle de Cervantes, propia de D. José López Morelle; por la izquierda, con la número once de D. José de Plazaola, y por el testero, con el jardín de la casa número veinticuatro de la calle del Prado.

Consta inscrita en dicho Registro de la Propiedad del Mediodía en el tomo quinientos ochenta y tres del archivo, libro ciento nueve de la primera sección, folio ciento cuarenta y nueve, finca número trescientos treinta y nueve, inscripción décima.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de mayo próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que sirve de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas, con relación a la casa de la calle del Prado, número veinticuatro, y la de trescientas mil pesetas, con referencia a la casa de la calle de Cervantes, número trece, con arreglo a lo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en garantía para los efectos que determina la Ley.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y nueve de abril de mil novecientos veintidós.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
Juan Martos.  
(A.—313)

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que D. Pablo Santos Felipe López-Maroto y Serrano, natural de Madrid, de veinticinco años, hijo de D. Santiago y de doña Elena, ha presentado un escrito en el que hace constar substancialmente que su nacimiento fué inscrito en el Registro civil del distrito del Centro, de esta Capital, con los expresados nombres de Pablo Santos y Felipe, y que nacido posteriormente otro hermano suyo al que se puso por nombre Pablo, se empezó desde entonces a llamar al solicitante por el de Felipe, con el cual es hoy conocido y ha venido figurando en empadronamientos, servicio militar y demás actos de su vida, solicitando, por consecuencia de ello, se haga en el Registro civil la oportuna variación de nombre, poniéndosele por primero el de Felipe en lugar de Pablo con que hoy aparece.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, se publica la solicitud del Sr. López Maroto por medio de este edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que puedan presentar su opinión a la modificación de nombre interesada, cuantos se crean con derecho a ello, lo que deberán hacer en el perentorio término de tres meses, contados desde el día de la publicación, ante este Juzgado, Secretaría de don Juan Martos.

Madrid, diez y ocho de abril de mil novecientos veintidós.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
Juan Martos.  
(A.—314)

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha diez y nueve del actual, en los autos que ante el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen a instancia del Procurador don Federico González del Rivero en nombre de D. Ricardo Martínez contra D. Francisco Nieto Retana sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos y los cuales son los siguientes:

- Doscientos noventa embragadores.
- Nueve cubas viejas.
- Noventa cubos.
- Veinticinco borriquetas de un metro noventa centímetros.
- Treinta y cuatro borriquetas de noventa centímetros.
- Dos tornos viejos completos.
- Veinte ganchos de hierro para enrasillar.
- Seis cargadores de material.

- Tres palas viejas.
- Dos batideras viejas.
- Un azadón viejo.
- Dos espuelas viejas.
- Tres escaleras de catorce peldaños.
- Dos escaleras de diez y seis peldaños.
- Tres escaleras de diez peldaños.
- Una escalera de ocho peldaños.
- Dos escaleras de nueve peldaños.
- Cinco pasamanos de madera.
- Una caja de zaranda.
- Cuarenta regiones de dos metros ochenta y cinco centímetros.
- Cincuenta regiones de un metro treinta y dos centímetros.
- Veinticinco regiones de dos metros veinte centímetros.
- Diez y ocho regiones de tres metros sesenta centímetros.
- Quince ristras de tres metros.
- Catorce gavetas de enrasillar.
- Tres pirones.
- Once tabloncillos de seis metros setenta centímetros.
- Ciento veinte tabloncillos de cinco metros diez centímetros.
- Cincuenta tabloncillos de tres metros sesenta y cinco centímetros.
- Diez y nueve tabloncillos de dos metros veinte centímetros.
- Veintinueve tabloncillos de dos metros ochenta centímetros.
- Ocho tabloncillos de un metro sesenta centímetros.
- Ochenta tabloncillos de tres metros ochenta centímetros.
- Cien tabloncillos de tres metros cinco centímetros.
- Sesenta y tres tabloncillos y serradillos de un metro quince centímetros.
- Dos zarandas.

Y se previene que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de mayo próximo, a las once de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de éste.

Madrid, veinte de abril de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Oppelt.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena.  
(A.—317)

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Bibiano Garzón Carmona, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Leopoldo Guerrero Carrasco, natural de Córdoba, hijo de Antonio y Antonia, de veinte años, soltero, sirviente, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, a fin

de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser notificado de la sentencia y cumplir la condena impuesta en causa que se le ha seguido sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde para dolo el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a la Cárcel de este partido de dicho penado.

Dado en Alcalá de Henares, a 7 de abril de 1920

Bibiano Garzón.  
El Secretario,  
Roque Romero.  
(Núm. 1.129) (B.—570)

#### CORDOBA

D. José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Pilar Linares y González, natural de Lucena, casada con don Epifanio Parraverde y Arrabal, la que falleció en Madrid el día veintidós de junio de mil novecientos trece, solicitándose la herencia a favor del esposo de dicha señora.

Y en cumplimiento a lo preceptado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente por el que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de Madrid.

Dado en Córdoba a veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós.

José Eguilaz.  
El Secretario,  
Ante mí,  
Ldo. Pedro Fernández Pintado.  
(A.—316)

#### GETAFE

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Médico Director del Manicomio «Esquerdo», de Carabanchel Alto, instruyo expediente de reclusión definitiva del demente D. Enrique Balbontín y González Quijaco, natural de Sevilla, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplazo a los parientes de dicho enfermo para que comparezcan en el indicado expediente en el término de tres meses y hagan las reclamaciones que crear precedentes.

Getafe, 10 de abril de 1922.

M. González Correa.  
El Secretario,  
A. Murias.  
(Núm. 1.146) (O.—66)